



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07161-2006-PA/TC
LIMA
ZAIDA RUTH CERNA ZÁRATE Y
OTRAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de setiembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Zaida Ruth Cerna Zárate y otras contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 307, su fecha 30 de diciembre de 2005, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que las recurrentes interponen demanda de amparo contra Telefónica del Perú S.A.A. solicitando su reposición en su puesto de trabajo. Manifiestan haber prestado servicios a la empresa demandada en los cargos de Técnico II, Técnico I y Analista I y que, con fecha 27 de junio de 2002, fueron obligadas a firmar una carta de renuncia voluntaria, otorgándoseles una serie de beneficios económicos, con el propósito de terminar su relación laboral. Por su parte la demandada en su escrito de contestación de la demanda manifiesta que las demandantes formularon sus renunciaciones de manera voluntaria y expresa, acogiéndose a los beneficios ofrecidos dentro de un programa de retiro con incentivos económicos.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 19 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se determina que en el presente caso las demandantes cuestionan la causa justa de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

despido del que fueron objeto; siendo así, por tratarse de hechos controvertidos, la pretensión no procede ser evaluada en esta sede constitucional.

4. Que en consecuencia por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. fundamentos 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)